



AUDITORÍA DE GUERRA  
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

RR.PP-<sup>A</sup>255/141

Causa núm. 1441-39

Excmo. Señor:

Contra Francisco Luengo  
Martín

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

R.º 603

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 5 de Abril

de 1936 - Año Triunfal.

EL AUDITOR,

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES. Tribunal de Responsabilidades Políticas de

*Daniel Vicmanoff Rust. F.º*  
DON *19* Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa 1441-39 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra Francisco Luengo Martín y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de la sentencia de la Quinta Región Militar Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON TEODORO AISA DEA. *Jubia*

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 21 AUTO RESUMEN.- En Zaragoza a 4 de Noviembre de 1939, el Instructor del presente actuado estima que los echos en el perseguido y del que se afirma autor a Francisco Luengo Martín puede ser constitutivo de un delito de auxilio a la rebelión tipificado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar en relación con el Bando declaratorio del Estado de Guerra y en su virtud considerando subsistentes las razones que lo motivaron, ratifica el procesamiento dictado en autos contra el inculcado y estimando conclusas las actuaciones en período sumarial, eleva a V.I. los autos para la resolución que proceda, significando que el detenido se encuentra en la P.º de Plaza.- V.I. no obstante resolverá.- El Juez Instructor Juan Carlos Hidalgo. Rubricados

Al 22 y 22 vuel-to ACTA.- En Zaragoza a 18 de Diciembre de 1939, Año de la Victoria, se reúne el Consejo de Guerra Permanente num. uno para ver fallar la causa instruida contra Francisco Luengo Martín.- Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales es interrogado por el Sr. Defensor.- El Sr. Fiscal lo considera autor de un delito de auxilio a la rebelión del art. 240 párrafo 1.º y solicita la pena de 12 años y 1 día de reclusión menor.- El Sr. Defensor solicita 6 meses y un día de prisión correccional.- Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 535 del Código de Justicia Militar, extiende la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. Presidente. De lo que doy fe.- El Secretario, Ilegible.- V.B. el Presidente, Magallon. Rubricados.

Al 23 SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 18 de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente nº uno para ver y fallar la causa nº 1441 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados Francisco Luengo Martín mayor de edad penal y cuyas circunstancias constan en presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, y las manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista, y RESULTANDO: hechos probados y así se declara que el procesado Francisco Luengo Martín de 39 años, casado, labrador, natural y vecino de Hoz de la Vieja (Teruel) de antecedentes izquierdistas, se afilió a la CNT una vez iniciado el Movimiento Nacional, haciendo guardia armado; acompañó a los milicianos a la Iglesia parroquial del pueblo de Seguras de Baños ayudándoles en la destrucción y en la requisita de trigo. El 16 de Enero último, estando ya liberado su pueblo, tuvo una discusión con su convecina María Tomas y al amezalarle ésta con que lo llevarían a la cárcel pronunció esta carta "sime llevan estaré con los míos ya que solamente están detenidos los de izquierdas".- CONSIDERANDO: que estos hechos considerados conjuntamente son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión, previsto y penado en el párrafo 1.º del artículo 240 del Código de Justicia Militar, del que es responsable en concepto de autor el procesado, siendo de apreciar concurren las circunstancias atenuantes de falta de perversidad y escasa trascendencia del delito y daño causado, por lo que procede la rebaja de la pena en dos grados, de conformidad con la regla 5.ª del artículo 67 del Código Penal común.- VISTOS el artículo 173 del Código de Justicia Militar, Decreto 55 y la Ley del 9 de Febrero de 1939.- FALAMOS: que debemos condenar y condenamos a Francisco Luengo Martín como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las atenuantes de falta de perversidad y escasa trascendencia del delito, a la pena de un año y un día de prisión menor y accesorias de suspensión de todo sufragio y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, siendo de haber todo el tiempo de prisión

1331

preventiva sufrida a resultas de esta causa. En cuanto a responsabilidades civiles que se declaran sin fijar su cuantía se estará a lo que determina la Ley del 9 de Febrero de 1939.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar Magallon, Hilarion Quartero, Mariano Agesta, Antonio San Cristobal. Rubricados.

Al 24 obra DECRETO del Ilustrismo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar, Don Ramiro Fernandez de la Mora, de fecha 12 de Enero de mil novecientos cuarenta, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución peticionadas a la misma.

Al 25 NOTIFICACION a Francisco Luenga Martin.- En Zaragoza a 13 de Enero de 1940 yo el Secretario, teniendo en mi presencia a los anotados al margen les notifiqué la anterior resolución, con lectura íntegra y entrega de copia literal, quedando enterados, no firma por alegar no saber haciendo S.S. conmigo el Secretario, que doy fe.

Y para que conste y a efectos de su remisión *de Tribunal* extiendo el presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado *de* *28* *de* *Marzo* por S.S. En Zaragoza a de mil novecientos cuarenta.

VR, B.º.

*Y. Lu*



*Daniel Viana*

5 Abril 40